

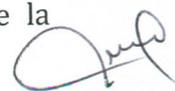
**ACUERDO NÚMERO-015 -2018**  
**INSTITUTO NACIONAL DE CONSERVACIÓN Y DESARROLLO FORESTAL, ÁREAS**  
**PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE (ICF).**

**CONSIDERANDO:** Que de conformidad con la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (Decreto No.98-2007), el Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, tiene la atribución de iniciar **DE OFICIO** los trámites de investigación, tenencia, deslinde, amojonamiento, recuperación y titulación a favor del Estado de Honduras, cuando proceda, de todas las tierras nacionales de vocación forestal y áreas protegidas del país y específicamente en este caso **MIL SEISCIENTAS DOCE PUNTO SESENTA Y NUEVE HECTAREAS (1,612.69 ha)** de la zona núcleo del área protegida denominada "**PARQUE NACIONAL SIERRA DE AGALTA**", hectáreas localizadas específicamente en la jurisdicción del Municipio de Catacamas, del Departamento de Olancho.

**CONSIDERANDO:** La Sierra de Agalta, fue declarada como parque nacional mediante Decreto Legislativo No. 87-87 y cuenta con una extensión superficial de 73,829.11 hectáreas, localizadas en la jurisdicción de los municipios de Gualaco, San Esteban, Santa María del Real, Catacamas y Dulce Nombre de Culmí, del Departamento de Olancho, distribuidas en el área protegida de la siguiente manera:

<b>Zona/Sub Zona</b>	<b>Hectáreas</b>
Núcleo	31,400.43
Amortiguamiento	34,886.71
Manejo Especial	6,643.30
Recuperación	100.03
Uso Público	607.30
Histórico Cultural (Cuevas de Talgua)	162.84
Histórico Cultural (Cuevas de Susmay)	28.50
<b>TOTAL</b>	<b>73,829.11</b>

**CONSIDERANDO:** Que la Ley de Propiedad (Decreto No.82-2004) declara **PRIORIDAD NACIONAL** la regularización y solución de conflictos sobre la tenencia, posesión y propiedad de bienes inmuebles, la incorporación de los mismos al catastro nacional, la titulación, inscripción en los registros de la propiedad inmueble y en el caso específico de los bosques nacionales, áreas protegidas y parques nacionales, determinando en su artículo 71 estas áreas como zonas sujetas a regímenes especiales ordenando la regularización de los predios ubicados dentro de las mismas; enfatizando que le corresponde **exclusivamente al ICF**, realizar el proceso de regularización de la





ocupación, uso y goce de todas las tierras forestales públicas y áreas protegidas comprendidas en el territorio nacional.

**CONSIDERANDO:** Que la Ley de Reforma Agraria en su artículo 13 inciso d), dispone que **LOS PARQUES Y BOSQUES NACIONALES, LAS RESERVAS FORESTALES Y LAS ZONAS PROTEGIDAS** y las superficies sujetas a procesos de reforestación, **NO SE DESTINARAN A LA REALIZACIÓN DE LA REFORMA AGRARIA.**

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 7 de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, establece que las áreas forestales en ningún caso se consideran tierras incultas u ociosas y **NO PODRÁN SER OBJETO DE AFECTACIÓN O TITULACIÓN CON FINES DE REFORMA AGRARIA.**

**CONSIDERANDO:** Que la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, en su artículo 62 establece claramente: "Se prohíbe emitir títulos supletorios sobre áreas nacionales y ejidales, so pena de nulidad de los mismos y de su correspondiente inscripción, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa, civil y penal cuando proceda".

**CONSIDERANDO:** Que la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, en el artículo 109 párrafo quinto, prohíbe a los registradores de la propiedad, inscribir dominios plenos a favor de cualquier persona cuando se trate de áreas protegidas.

**CONSIDERANDO:** Que la Ley de Propiedad en el artículo 71 establece: "Se consideran zonas sujetas a regímenes especiales: 1) Bosques nacionales 2) Las áreas protegidas 3) Los parques nacionales. Las leyes especiales que correspondan determinarán la forma en la que podrá hacerse la regularización de los bienes inmuebles ubicados dentro de estas zonas."

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 178 de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, dispone que quien se apropie de tierras forestales nacionales a través de la deforestación, anillamiento de árboles, rondas, acotamiento o actividades agropecuarias violentando la vocación natural del suelo, será sancionado con la pena de reclusión de seis (6) a nueve (9) años. La misma se aplicará al funcionario o empleado público que por la sola posesión, mediante los medios indicados, documento o legitime el dominio de tierras nacionales mediante las modalidades indicadas.

**CONSIDERANDO:** Que es facultad del ICF, con el apoyo de otras dependencias del sector público, mantener íntegramente la posesión de los Terrenos Forestal Estatales, impidiendo las ocupaciones, segregaciones y demás actos posesorios de naturaleza



ilegal.- Lo anterior en armonía con lo dispuesto en el artículo 178 de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre.

### **POR TANTO**

La Dirección Ejecutiva del Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF), en uso de las facultades que la Ley le confiere y con fundamento en los artículos 103, 255, 340 y 341 de la Constitución de la República; artículos 51 al 59 de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (Decreto No.98-2007) y 102, 108, 109, 112 al 139 de su Reglamento (Acuerdo No.031-2010); 70 y 71 de la Ley de Propiedad; 23, 24, 25, 26, 27 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

### **ACUERDA**

**PRIMERO: DECLARAR ZONA SUJETA A REGULARIZACIÓN: MIL SEISCIENTAS DOCE PUNTO SESENTA Y NUEVE HECTAREAS (1,612.69 ha)**, localizadas dentro de la zona núcleo del Parque Nacional Sierra de Agalta, específicamente en el municipio de Catacamas, del Departamento de Olancho.

**SEGUNDO: REQUERIR** formalmente mediante este acto, a todas las personas naturales o jurídicas que pretendieren derechos de propiedad, así como a los ocupantes o poseedores a cualquier título de predios ubicados dentro de los límites del área arriba mencionada para que en el plazo de **TRES (3) MESES** contados a partir de la fecha de la publicación del presente acuerdo, presenten ante el ICF los títulos, escrituras de propiedad, planos, mapas, croquis, documentos privados o cualquier otro documento que ampare su dominio, posesión u ocupación, según corresponda.- Dicha documentación deberán acreditarla en cualquiera de las siguientes oficinas: **a) Región Forestal de Olancho**, ubicada en el Barrio las Acacias una cuadra antes de la nueva terminal de buses, en el municipio de Juticalpa departamento de Olancho tel. 2785-2252 y 2785-2253. **b) Oficina Central del ICF**, específicamente en la Secretaría General o en el Centro de Información y Patrimonio Forestal (CIPF), ubicadas en las oficinas centrales del ICF en Colonias Brisas de Olancho, atrás de la Gasolinera UNO Comayagüela, M.D.C, Tel. 2223-0028/2223-2613; **c) Oficinas Móviles de Regularización**, que estarán ubicadas en las comunidades que se encuentran dentro de la zona de influencia del área a regularizar, en los días y horas que al efecto se notifique al público en general.- **Lo anterior con apercibimiento de que la persona que no presente su documentación en el tiempo estipulado, se presumirá que las áreas son estrictamente estatales y se procederá a su recuperación, titulación e inscripción en el Registro de la Propiedad, Inmueble y Mercantil correspondiente, a favor del Estado de Honduras, eximiéndose de la obligación de indemnización de conformidad con la Ley.**

**TERCERO:** INICIAR EL LEVANTAMIENTO CATASTRAL de MIL SEISCIENTAS DOCE PUNTO SESENTA Y NUEVE HECTÁREAS (1,612.69 HA), localizadas dentro de la zona núcleo del "PARQUE NACIONAL SIERRA DE AGALTA" jurisdicción del municipio de Catacamas, del Departamento de Olancho.

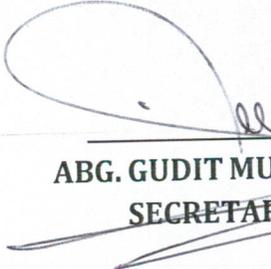
**CUARTO:** Poner en conocimiento a los distintos departamentos y proyectos del ICF, así como a las demás Instituciones Estatales involucradas (Instituto Nacional Agrario, Instituto de la Propiedad, Corporaciones Municipales, entre otras), a las autoridades comunales y a todas aquellas organizaciones no gubernamentales que tengan presencia en las zona a regularizar, con el objetivo de socializar con ellas el proceso a ejecutar y que presten a su vez toda la colaboración necesaria para cumplir con los fines previstos en la Ley.

**QUINTO:** Procédase a notificar el inicio del procedimiento de regularización al Consejo Consultivo Nacional Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (COCONAFOR) y a los demás Consejos Consultivos Departamentales, Municipales o Comunitarios que existan en la zona de influencia, a fin de que puedan participar aportando información o ejerciendo el control social en el marco de sus respectivas atribuciones.

**SEXTO:** El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta y en dos diarios nacionales que tuvieren mayor circulación en la zona geográfica del área a regularizar, así como en otros medios de comunicación y mediante avisos ubicados en lugares visibles y ampliamente frecuentados por las poblaciones respectivas.- **CUMPLASE Y PÚBLIQUESE.**

Comayagüela, Municipio del Distrito Central nueve de marzo del año 2018

  
ING. ARNALDO BUESO HERNANDEZ  
MINISTRO DIRECTOR

  
ABG. GUDITH MUÑOZ CASTAÑEDA  
SECRETARÍA GENERAL